

**ORDENANZA NRO. 10356/98**  
**EXPTE.NRO. 11381/98-H.C.D.**

**VISTO:**

El Convenio de fecha 2 de Junio de 1996, suscrito entre la Municipalidad de Gualeguaychú y el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, por el que se acuerdan las pautas de financiamiento del “Proyecto Gualeguaychú 1000 Viviendas” dentro del marco del Programa Provincial “Crecer con Viviendas”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Convenio, la Municipalidad de Gualeguaychú asumió el compromiso de transferir gratuitamente al I.A.P.V, los inmuebles en los cuales se construirán las viviendas correspondientes a los planes sociales referenciados, a fin de que el citado Organismo proceda a la escrituración de los lotes individuales donde se emplazan las viviendas sociales en favor de los eventuales adjudicatarios.

Que el mismo fue ratificado por Resolución de Directorio del I.A.P.V Nro. 2747 de fecha 10 de Diciembre de 1996.

Que en virtud de los compromisos asumidos, y requisitos exigidos en operatorias del FO.NA.VI, corresponde disponer la transferencia gratuita de cada uno de los inmuebles donde se construyen los grupos habitacionales en favor del I.A.P.V.

Que mediante nota de fecha 22 de Septiembre de 1998, el Area Notarial del I.A.P.V, ha considerado conveniente dictar una Ordenanza de donación por cada grupo habitacional, de acuerdo a la denominación con las que fueron presentados, y que en el cargo de la donación quede expresamente determinado el destino al que se afectarán los inmuebles.

Que atento lo prescrito por el Art.11 de la Ley 3001, es necesaria la autorización del Honorable Concejo Deliberante para proceder a la transferencia de inmuebles a título gratuito.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA NRO. 10356/98.-

### ORDENANZA

**ART.1.-AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir gratuitamente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, dentro del marco del Plan de Reactivación de Empleo “Crecer con Viviendas” y el Proyecto “Gualeguaychú 1000 Viviendas” según lo prescrito por la Resolución de Directoría Nro. 2747 con sus correspondientes Anexos y de la normativa FO.NA.VI, vigente en la materia, el inmueble ubicado en el Departamento de Gualeguaychú, Ciudad de Gualeguaychú, zona de quintas, sección 4ta. domicilio parcelario en calle San José al Norte, con una superficie según Mensura Plano Nro. 58.661 de 3 Hs. 86 As. 10 Cs. Partida Provincial Nro. 50.263 comprendido dentro de los siguientes límites y linderos: **Norte:** linda con José A. Bacigalupo, mediante línea recta 1-2 alambrada y amojonada al N. 86\* 54’ E, de 278,20 metros. **Este:** linda con calle San José mediante línea recta 2-3 amojonada al S 3\* 13’ E. de 133,40 metros, **Sur:** Linda con Carlos O. Petrillo hasta los 35,60 metros, con Pedro O. Rebagliatti hasta los 66,02 metros, con calle Rosario hasta los 78,09 metros, con Fernando J. Fernández hasta los 150,87 metros, con calle 9 de Julio hasta los 162,94 metros, con Francisco J. Fernández hasta los 210,19 metros con calle Roca hasta los 222,25 metros y el resto con Ernesto Hornus S.A. mediante línea recta 3-4 alambrada y amojonada al S.80\* 32’ O de 285,90 metros en total; **Oeste:** linda con calle Santiago Díaz mediante línea recta 4-8 alambrada y amojonada al N. 1\* 08’ O de 13,05 metros, luego linda con lote Nro. 2 mediante tres líneas rectas amojonadas a saber: 8-7 al N 30\* 32’ - E. de 63,65 metros, 7-6 al N. 1\* 7’ O de 47,95 metros y 6-5 al S 88\* 53’ O. de 63 metros, finalmente linda con calle Santiago Díaz, mediante línea recta 5-1 alambrada y amojonada al N. 1\* 08’ de 94,95 metros. Inscripto en el Registro de la propiedad inmueble de Gualeguaychú bajo Matrícula Nro.125.599, Partida Provincial Nro. 50.263.

**ART.2.-LA** donación del inmueble descripto en el artículo precedente deberá realizarse con el cargo de que el mismo sea destinado a la construcción del grupo habitacional de 46 viviendas denominado “Gualeguaychú - 1000 Viviendas-Barrio Manzoni”.

**ART.3.-EN** caso de no concretarse la ejecución del grupo habitacional aludido en el artículo precedente en un plazo de tres años a partir de la promulgación de

ORDENANZA N° 10356/98.-

la presente, caducará de pleno derecho la transferencia gratuita autorizada en el Art.1ro, retornando el inmueble al dominio municipal.

**ART.4.-COMUNIQUESE, ETC...**

**SALA DE SESIONES.**

**SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

**JOSÉ INGOLD,PRESIDENTE-GUILLERMO MARTINEZ,SECRETARIO.**

**ES COPIA FIEL QUE,CERTIFICO.**